

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **785-2** • Mayo 28 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO No. 0106 DE 2021 (mayo 28 de 2021) ..... 3  
POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 100 DE 2021 Y SE REVOCAN LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DICTADAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL DIA DE LAS MADRES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0106 DE 2021**

(mayo 28 de 2021)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 100 DE 2021 Y SE REVOCAN LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DICTADAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL DIA DE LAS MADRES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

**El alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 189, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 de 2016, los Decretos No. 418 de 2020, 420 de 2020, 457 de 2020, 0491 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 637 de 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 de 2020, 1076 de 2020, 1168 de 2020, y 206 de 2021; las Resoluciones 380, 385, 407, 844, 1462 de 2020, 222 y 223 del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T -1477/00), en el artículo 6 de la Constitución de Colombia se encuentra inmersa la cláusula general de libertad según la cual *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*. *“Así las cosas, los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que les está permitido por la Constitución y las leyes respectivas, y de ello son responsables. A diferencia de los particulares, que pueden hacer todo aquello que la Constitución y la ley no les prohíba, principio encaminado a la protección de los intereses de los administrados”* (Sentencia C-893/03).

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”* y en procura de ello es deber de éste *“formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la*



*enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.*

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, *entre otras: (...) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 asigna competencias extraordinarias de policía a los gobernadores y alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, y señala que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los gobernadores y alcaldes en su respectivo territorio podrán ordenar las medidas señaladas en dicha disposición, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, señalan que el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, *“(i) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador”*.

Que en concordancia con el numeral 2, del artículo 315 de la Constitución de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público:

*Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *“La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”*.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19.

Que las medidas extraordinarias de orden público que rigen en la ciudad de Barranquilla han mostrado una evolución favorable en el control y mitigación del contagio de la epidemia de COVID 19, permitiendo aumentar porcentualmente el número de personas recuperadas, así como la disminución porcentual de la ocupación hospitalaria y de unidad de cuidados intensivos. No obstante, las autoridades que realizan el control epidemiológico en los diferentes sectores y localidades del Distrito de Barranquilla recomiendan mantener medidas de orden público para evitar los efectos de la pandemia en la salud pública y de este modo continuar con la reactivación de las actividades económicas de la ciudad.

Que, ante los indicadores positivos de salud pública, mediante el Decreto 0542 de 2020 el alcalde distrital de Barranquilla inició la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local 'Barranquilla Abre Segura', el cual está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local 'Barranquilla Abre Segura' fue concertado con el Gobierno nacional en los términos del Decreto nacional 1076 de 2020, recibiendo la aprobación y el concepto favorable para su implementación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio radicado No. 202020001253411 de agosto 18 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la Emergencia Sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y ordenó, entre otras medidas:

[...]

*"ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social" [...]*

Que Barranquilla cuenta con factores determinantes que posibilitan la realización de un piloto para la reapertura de la economía y la adaptación de las actividades deportivas, culturales y económicas, dentro de una coyuntura posterior a los tres picos vividos en Colombia debido a la pandemia por el COVID-19 en los últimos meses.

Que resultados del estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), entidad que realizó una medición de la seroprevalencia en las principales capitales y que indicó que, hasta el mes de noviembre del 2020, más del 55% de la población de Barranquilla ya se había visto afectada por el virus desde la primera ola, especialmente hoy después de haber atravesado la tercera ola de contagios.

Que lo anterior representa que en el Distrito de Barranquilla hay un menor número de personas susceptibles al COVID-19 que el promedio de las ciudades evaluadas.

Que la ciudad ha sido rigurosa y exitosa en la implementación del plan de reactivación económica 'Barranquilla Abre Segura'. Como resultado del trabajo conjunto y articulado de la mano del sector empresarial para mantener las medidas de autocuidado en los sitios de trabajo, el aparato productivo local continúa avanzando de forma gradual, responsable y

segura, permitiendo recuperar los empleos que se alcanzaron a perder durante la pandemia.

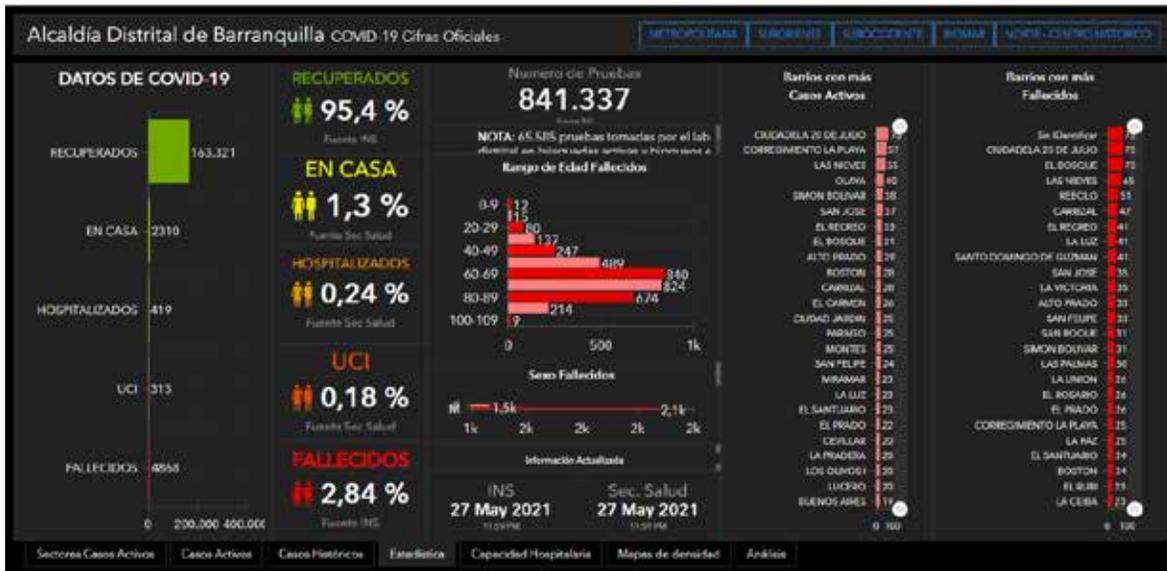
Que los principales indicadores de salud pública reflejan una evolución positiva de la situación general, más aún cuando nos comparamos con otras capitales del país en la medida en que se destacan los siguientes datos:

- **Tasa de positividad:** La tasa de positividad es a la fecha la menor de las ciudades principales y se encuentra en descenso desde el 7 de abril, cuando alcanzó su máximo en el tercer pico de la pandemia (36,29%). Actualmente se encuentra en alrededor del 21%.
- **Disponibilidad de UCI y remisiones,** La ocupación de UCI está disminuyendo. Hoy se ubica en 69%.
- **Exceso de letalidad.** El exceso de letalidad ha disminuido considerablemente desde el momento más álgido de la tercera ola, presentándose una caída sostenida desde finales del mes de abril; acercándose cada vez más al rango de una desviación estándar del promedio diario de fallecimientos de los últimos 5 años.
- **Casos activos y personas recuperadas.** A fecha de 20 de mayo tenemos aproximadamente 3.000 casos activos, de los casos totales, 95% de casos recuperados, 1.6 en casa y 0.3 hospitalizados. A los casos activos se les está aplicando el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS).
- **Estrategia PRASS** el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible en Barranquilla se ha desarrollado con solidez su capacidad instalada para llevar a cabo la estrategia PRASS, factor clave en el éxito de la reactivación económica. La ciudad cuenta con 63 rastreadores, 37 tomadores de muestras, un líder local PRASS y 11 representantes de los administradores de planes de beneficios.

Además, destaca la institucionalidad robusta que realiza el seguimiento activo de casos positivos tanto en empresas como en los diferentes conglomerados. Asimismo, se cuenta con procedimientos claros de seguimiento y monitoreo de conglomerados y se intensificó búsqueda activa comunitaria para identificar potenciales casos sospechosos que no han sido captados por el sistema de vigilancia rutinaria. Los resultados de la estrategia PRASS, en el marco del plan de reactivación 'Barranquilla Abre Segura', han sido rotundamente exitosos: de los 141 conglomerados activos en empresas, solo se reportaron 3 activos en la última semana.

Que los anteriores datos resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio de la crisis, Barranquilla está preparada para seguir avanzando en la reactivación de su economía.

Que el Distrito de Barranquilla presenta al 27 de mayo de 2021 las siguientes estadísticas relacionadas con la evolución del contagio:



Ocupación y Disponibilidad 27 de Mayo de 2021					
Servicio	Capacidad Instalada	Camas Ocupadas	Camas Disponibles	% Ocupación	% Disponibilidad
Cuidado Intensivo Adulto	896	618	278	69%	31%
Cuidado Intensivo pediátrico	62	43	19	69%	31%
Hospitalización	3765	2930	835	78%	22%

Que, las IPS habilitadas en el distrito de Barranquilla no han reportado situaciones de desabastecimiento de oxígeno, insumos, ni medicamentos.

Que las anteriores cifras permiten al Distrito de Barranquilla flexibilizar las medidas de orden público establecidas para la celebración del Día de las Madres.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Revocatoria de las medidas de toque de queda y ley seca:** Revocar las medidas de toque de queda y ley seca establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 100 de 2021 para el día 30 de mayo de 2021.

**Artículo 2°. Vigencia del Decreto Distrital 100 de 2021:** Las demás medidas para preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA' continúan vigentes y deben ser acatadas por todas las personas y autoridades.



**Artículo 3°. Vigencia y derogatorias:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, en especial lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Distrital 100 de 2021 para el día 30 de mayo de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 28 de mayo de 2021.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**